



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1478

(10 ABR 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205332, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205332, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-8
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205332

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79367447	CESAR ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ	62.80
2	CC	79728103	JACK HUSSEIN YURGAKY LOPEZ	55.24
3	CC	79743660	YAIR PONTONI MORALES GACHARNÁ	53.16
4	CC	80881888	DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS	52.84
5	CC	80048506	FREDY LEONARDO ARDILA RUIZ	50.63

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS** quien se encuentra en la posición No. 4 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO SE LE PUDO APLICAR LA EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA INFERIOR A LOS 78 MESES REQUERIDOS"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205332, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.881.888, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2679 del 2 de diciembre

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

de 2014, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205332, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: danielmd1089@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 19 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de enero y el 2 de febrero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 1727 del 23 de enero de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa en los siguientes términos:

"(...)

PETICIÓN:

1. Por lo anterior, de la manera más respetuosa solicito se dé cumplimiento a la resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, permitiéndome continuar en la lista de elegibles en la cual me encuentro en la posición 4, decidiendo así la Actuación Administrativa a mi favor, en razón a que la Actuación se basa en un Yerro de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital como quedó demostrado.

(...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- 14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS** por considerar que éste no cumple con el requisito de estudios exigido por el perfil del empleo.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205332**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Catastral y Geodesta o Ingeniería Civil o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agrícola o Ingeniería Topográfica o Ingeniería Geográfica o Ingeniería Industrial o Geógrafo o Administración Pública o de Empresas.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional o docente.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4°."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205332 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la Libreta Militar.
- Folio 3. Tarjeta Profesional de Ingeniero Catastral y Geodesta, expedida el 21 de agosto de 2008, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - Folio 4. Título Profesional como Ingeniero Catastral y Geodesta, expedido el 14 de marzo de 2008, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
 - Folio 5. Título de Especialista en Avalúos, expedido el 01 de abril de 2011, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos; lo anterior por cuanto se relaciona con las funciones del empleo.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
 - Folio 6. Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Entidad Coordinadora de la Infraestructura de Datos Especiales de Bogotá (IDECA), donde consta que el aspirante participó en el "II FORO DISTRITAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA", con una intensidad de 8 horas.
 - Folio 7. Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde consta que el aspirante asistió y participó en el taller "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PRODUCTOS GEOGRÁFICOS", con una intensidad de 8 horas.
 - Folio 8. Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde consta que el aspirante asistió al taller "SISTEMA DE REGISTRO DE ÍTEMS GEOGRÁFICOS", con una intensidad de 4 horas.
 - Folio 9. Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde consta que el aspirante asistió al taller "SERVICIOS WEB GEOGRÁFICOS", con una intensidad de 4 horas.
 - Folio 10. Certificación expedida por INSARAG REGIÓN DE LAS AMÉRICAS, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO, UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, donde consta que el aspirante participó en la "SIMULACIÓN INTERNACIONAL DE TERREMOTO SIMEX" realizado del 15 al 17 de noviembre de 2010.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

- Folio 11. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que el aspirante asistió al curso "INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES – IDEs – Aplicaciones en la Gestión del Riesgo, con una intensidad de 96 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, donde consta que el aspirante participó en el taller "SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS DEL IDEAM".
- Folio 13. Certificación expedida por Althviz & Cia Consultores Ltda, donde consta que el aspirante participó y aprobó el seminario – taller "FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS EN CALIDAD NTC GP 1000:2004", con una intensidad de 24 horas.
- Folio 14. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que el aspirante asistió al taller "PRESERVACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA", con una intensidad de 8 horas.
- Folio 15. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que el aspirante asistió a la sesión de conferencias del evento internacional "SEMANA GEOMÁTICA – 2007".

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

- Folio 16. Certificación expedida el 26 de noviembre de 2013, por la Subgerente de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la que consta que el concursante laboró desde el 12 de febrero de 2013 hasta el 26 de noviembre de 2013, fecha en que se expide la certificación, desempeñándose como profesional especializado, código 222, grado 8, acreditando nueve (09) meses y catorce (14) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 18. Certificación expedida el 17 de diciembre de 2013, por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, en la que consta que el concursante celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:
 - a. **Contrato No. 193 - 2008:** desde el 19 de agosto de 2008, con plazo inicial de cinco (5) meses; sin embargo, mediante otro si No. 1 del 9 de enero de 2009, se prorrogó por dos (2) meses el contrato, estableciendo como fecha de terminación el 18 de marzo de 2009, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales para apoyo a la Oficina Asesora de Planeación en el Análisis, implementación, mantenimiento y soporte del Sistema de Información Geográfico", acreditando siete (7) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - b. **Contrato No. 081 - 2009:** desde el 25 de marzo de 2009, con plazo inicial de ocho (8) meses, sin embargo, mediante otro si No. 1 del 9 de noviembre de 2009, se prorrogó por dos (2) meses el contrato, estableciendo como fecha de terminación el 24 de enero de 2010, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales para apoyo a la oficina Asesora de Planeación en el Análisis, Implementación, Mantenimiento y Soporte del Sistema de Información Geográfico", acreditando, acredita diez (10) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

- c. **Contrato No. 095 - 2010:** desde el 26 de enero de 2010 hasta el 25 de enero de 2011, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales para apoyo a la oficina Asesora de Planeación en la Gestión de la cartografía y en la Implementación, Mantenimiento del Sistema de Información Geográfico", acreditando doce (12) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- d. **Contrato No. 053 – 2011:** desde el 31 de enero de 2011, con plazo inicial de doce (12) meses; sin embargo, mediante otrosí No. 1 del 26 de enero de 2012, se prorrogó por tres (3) meses y a través del otrosí No. 2 del 27 de abril de 2012, se prorrogó por tres (3) meses, estableciendo como fecha de terminación el 29 de julio de 2012, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales para la generación de cartografía y estructuración de la infraestructura de datos espaciales de la UAECOB", acreditando dieciocho (18) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- e. **Contrato No. 306 – 2012:** desde el 14 de agosto de 2012, con plazo de cinco (5) meses, sin embargo mediante otrosí No. 1 del 24 de diciembre de 2012, se prorrogó por quince (15) días, estableciendo como fecha de terminación el 28 de enero de 2013, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales para la administración de la infraestructura de datos espaciales, generación de cartografía y apoyo en la Implementación de los Sistemas de Información de la Entidad", acreditando cinco (5) meses y quince (15) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

Por lo tanto, con dicha certificación el aspirante acreditó cincuenta y dos (52) meses y quince (15) días de experiencia profesional.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de sesenta y un (61) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional, tiempo con el cual **cumple el requisito mínimo de experiencia profesional o docente**, exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, **NO** es necesaria la aplicación de las equivalencias establecidas en la OPEC, por cuanto el aspirante aportó los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por el perfil del empleo.

De otra parte, frente a la intervención realizada por el aspirante, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para desempeñar el empleo identificado en la OPEC con el No. 205332, señalando como primera medida las funciones del empleo por el cual el aspirante participó, a saber:

Funciones del Empleo	
Consolidar, diseñar y conceptualizar los productos y servicios que deben ser prestados en IDECA, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	
Realizar y acompañar el proceso de implementación de los componentes de IDECA en los clientes y usuarios de IDECA, realizando aportes conceptuales y técnicos para una mejora continua, conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	
Proyectar los contenidos necesarios para transferir el conocimiento a través los diferentes mecanismos definidos por IDECA, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	
Gestionar herramientas técnicas para administrar y fortalecer los productos y servicios de IDECA, acorde con la dinámica urbana de la ciudad, las normas que regulan la materia y las solicitudes de los usuarios.	
Proyectar nuevas temáticas de información geográfica de acuerdo de la necesidad y priorización de los clientes y usuarios de IDECA, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	
Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes a la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

Ahora bien, es necesario traer a colación los objetivos estratégicos establecidos por la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital – IDECA³, con el fin de aclarar la relación existente entre las funciones del empleo a proveer y la especialización aportada por el aspirante:

"(...)

- *Articular la producción, divulgación, acceso, uso y aprovechamiento de la información geográfica del Distrito Capital.*
- *Maximizar los beneficios económicos, sociales y ambientales derivados del uso de la información geográfica, a partir del conocimiento e intercambio de las experiencias y tecnologías.*
- *Promover la disposición y el intercambio de la información geográfica entre las entidades miembros de IDECA, respetando su autonomía y misión institucional, conforme a las normas y políticas distritales.*
- *Asegurar la calidad de la información geográfica y su disponibilidad oportuna para fortalecer el proceso de toma de decisiones.*
- *Contar con información geográfica actualizada, oportuna y con amplio cubrimiento del territorio distrital y regional.*
- *Ampliar el nivel de conocimiento y accesibilidad de los miembros de IDECA sobre la información geográfica.*
- *Fortalecer los procesos de planeación y gestión de políticas públicas, mediante el uso de información geográfica.*
- *Estimular la cooperación, investigación, complementación y el intercambio de experiencias en áreas de conocimiento relacionadas en el ámbito de IDECA y con otras infraestructuras de datos espaciales, con el fin de ampliar el nivel de conocimiento, enriquecer el trabajo conjunto y accesibilidad de la información geográfica.*

(...)"

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, lo concerniente con la especialización en avalúos, evidenciando que la misma se encuentra registrada en las áreas de conocimiento de ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, en el núcleo básico de conocimiento de la ADMINISTRACIÓN, y cuenta con un amplio componente académico en áreas tales como catastro, cartografía, **geomática, sistemas de información geográfica**, ordenamiento territorial y avalúos, de las cuales se puede sustraer, que las mismas guardan relación con las funciones establecidas por el empleo identificado en la OPEC con el No. 205332.

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el aspirante, fue admitido en el concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 205332; por lo que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE – Catastro Distrital, respecto de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2679 del 02 de diciembre de 2014, integrada entre otros, por el señor **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, quien ocupa la posición No. 4, con un resultado total de 52.84 puntos.

Corolario de lo anterior, se concluye que el señor **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.881.888, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo

³ <http://www.ideca.gov.co/index.php?q=es/content/misi%C3%B3n-y-objetivos-estrat%C3%A9gicos>

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205332, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2679 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0031 del 16 de enero de 2015."

de estudios establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205332.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.881.888, de la lista de elegibles conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205332, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
DANIEL ALBERTO MORALES DUEÑAS	80.881.888	Calle 5 A No. 53 D - 14, Bogotá D.C.	danielmd1089@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *BCA*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho *JB*
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *DH*
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *MEV*